



Radicado No. 23-001-31-05-005-2020-00106-00.

Ref. Proceso Ordinario Laboral.

Demandante: ELMITO JOSÉ SUAREZ CIPRIAN

Demandados: FERNANDO MORENO FISCAL, ÁLVARO ANTONIO QUIROZ VEGA, MARTA ONEIDA MADRID PASTRANA, ROBERTO JUNIOR CARDONA MARTÍNEZ, VÍCTOR MARTÍNEZ VELASQUEZ

Nota Secretarial. Montería, 24 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez le informo que las demandadas por intermedio de su apoderado procedieron a contestar la reforma de demanda. **Provea.**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito. Montería, Córdoba, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa que las demandadas **MARTA ONEIDA MADRID PASTRANA, ROBERTO JUNIOR CARDONA MARTÍNEZ Y VÍCTOR MARTÍNEZ VELASQUEZ** fueron notificadas del auto que admite la reforma de demanda el pasado 20 de mayo de 2021.

Por lo anterior, el despacho pasó a analizar si las contestaciones aportadas, fueron presentadas en término, e igualmente si cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L, el cual nos dice así;

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> *La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos*



casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Observa este despacho que la demanda y reforma de demanda fue contestada en tiempo por **VÍCTOR MARTÍNEZ VELÁSQUEZ** a través del curador ad litem designado por el despacho (previa solicitud), Dr. **REYNALDO OLIVERA BUELVAS**, puesto que se allegó escrito de contestación el día **tres (3) de marzo de 2022**. Se avizora que la misma cumple con lo estipulado en el anotado artículo, por lo tanto, se tendrá por contestada en tiempo y en debida forma.

Como es pertinente, el despacho procede a verificar los antecedentes disciplinarios del curador ad litem del demandado **VÍCTOR MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**, Dr. **REYNALDO OLIVERA BUELVAS**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Con respecto a la demandada **MARTA ONEIDA MADRID PASTRANA** observa el Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14
Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



despacho que pese a que se conoce dirección electrónica esta fue rechazada por el servidor, desconociendo la parte activa de la relación procesal dirección distinta, sumado a que a la demandada se encuentra ubicada en una zona en la cual la empresa de correo certificado no tiene servicio, por lo que se le designó (previa solicitud) como curador ad litem al Dr. **FRANCISCO JAVIER ARTEAGA BARBOZA**, mediante auto que emplaza del 11 de noviembre de 2021. El curador guarda silencio respecto al anterior designio y las obligaciones que trae consigo el anterior. Por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda y reforma a esta por parte de la demandada.

En cuanto al demandado **ROBERTO JUNIOR CARDONA MARTÍNEZ** observa el despacho que no se allega contestación frente a la demanda y reforma de esta. Por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda y reforma a esta por parte del demandado.

Ahora bien, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T Y a continuación de la misma, la del artículo 80 del C.P.L.

Así las cosas, se fija el día SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9:00 A.M. (de la mañana), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA en tiempo y en debida forma la demanda y reforma de la demanda por parte del demandado **VÍCTOR MARTÍNEZ VELÁSQUEZ** a través de curador ad litem Dr. **REYNALDO OLIVERA BUELVAS**, conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda y reforma a la demanda por parte de la demandada **MARTA ONEIDA MADRID PASTRANA**, conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda y reforma a la demanda por parte del demandado **ROBERTO JUNIOR CARDONA MARTÍNEZ**, conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TENGASE al Dr. **REYNALDO OLIVERA BUELVAS** como curador del demandado **VÍCTOR MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Y a continuación de la misma, la del artículo 80 del C.P.L. Señálese para ello el día SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9:00 A.M (de la mañana) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

SEXTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

SEPTIMO: Las partes, es decir, el demandante y los demandados, deberán comparecer con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



IRIDO RAMON LARA OTERO
JUEZ